



**AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE LA
CUESTA
(SALAMANCA)**

Plaza de España, 3
37439 San Cristóbal de la Cuesta
C.I.F. P3728000-E
Nº Registro EE.LL. 01372783 -
www.sancristobaldelacuesta.es

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA CUESTA CELEBRADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

En San Cristóbal de la Cuesta, a veinte de septiembre de dos mil veintiuno

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa convocatoria y citación, se reúne el Pleno de este Ayuntamiento en sesión pública ordinaria en primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente don A. Celso García Martín, a la que concurren los concejales de la Corporación Municipal D^a. Beatriz Martín Sánchez, D. Donato Mesonero Hernández, D^{ña}. Mirian Terrero Sánchez y D. Zeus Peña Vicente (Grupo Ciudadanos), D. Manuel A. Sánchez Cinos (Grupo Por San Cristóbal), D^a Beatriz Martín Alindado (Grupo Socialista) y D^{ña}. María de la Encina Juanes Fraile (Grupo Popular).

Faltó con excusa la concejal D^{ña}. Marta Martínez García (SXC).

Actuó de Secretario el de la Corporación Municipal don R. Carlos Hernández Redero que certifica.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para iniciar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde-Presidente abrió la misma a las veinte horas y veintinueve minutos.

Seguidamente se pasa a conocer los asuntos comprensivos del Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 5 DE JULIO DE 2021.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta a los asistentes si desean formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 5 de julio pasado. No se producen intervenciones por lo que fue aprobada por asentimiento.

SEGUNDO.- EXPEDIENTE 90/2021. OPERACIONES DE CRÉDITO. APROBACIÓN DE CONTRATO DE PRÉSTAMO CON LA CAJA PROVINCIAL DE COOPERACIÓN LOCAL.

1.- Propuesta de acuerdo.- El Sr. Alcalde, previa exposición de su motivación, somete a aprobación la propuesta de acuerdo siguiente:



“El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 03/05/2021, adoptó el acuerdo de solicitar de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, un préstamo de ciento catorce mil quinientos ochenta y tres euros con treinta y un céntimos (114.583,31) euros, con cargo a los fondos de la Caja Provincial de Cooperación Local, en las condiciones estipuladas en el Contrato Tipo, para la sustitución de los préstamos concertados con el BBVA, autorizando al Sr. Alcalde para la suscripción de cuantos documentos se deriven de la concertación del préstamo.”

Realizada la solicitud, mediante Decreto de la Presidencia de la Diputación de Salamanca de 23/08/2021, se concede el préstamo solicitado y se remite para su aprobación y firma el contrato de préstamo nº 401/21 de la Caja Provincial de Cooperación Local.

Por ello, propongo al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar el contrato de préstamo nº 401/21 de la Caja Provincial de Cooperación Local en los términos en que ha sido propuesto y aprobado por la Diputación de Salamanca según consta en el expediente, autorizando al Sr. Alcalde don A. Celso García Martín para la suscripción del mismo.”

2.- Debate.- No se producen intervenciones.

3.- Votación y acuerdo.- Se somete a votación la propuesta de acuerdo, siendo aprobada por unanimidad, por lo que fue elevada a acuerdo plenario

TERCERO.- EXPEDIENTE 271/2021. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 6/2021

1.- Propuesta de acuerdo.- El Sr. Alcalde expone someramente el siguiente INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA.

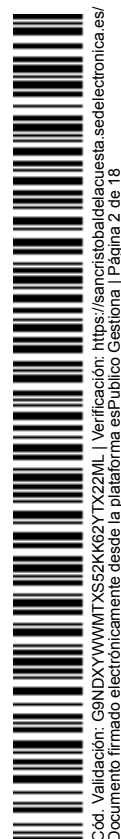
“En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n.º 6/2021 del Presupuesto en vigor, en las modalidades de Crédito extraordinario y transferencia de créditos financiado con cargo a nuevo ingreso y transferencia de créditos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Considerando la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito consignado en el presupuesto resulta insuficiente o inexistente, por Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de Crédito extraordinario y transferencia de créditos financiado con nuevo ingresos y transferencia entre aplicaciones de gastos

SEGUNDO. Se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.



CUARTO. Se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y se elaboró Informe de Intervención sobre el cálculo la Estabilidad Presupuestaria a efectos informativos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Las Bases de ejecución del Presupuesto.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la



siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 6/2021 del Presupuesto en vigor, en las modalidades de transferencia de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo a mayores ingresos y transferencia de crédito en la forma siguiente:

A.- TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	609.01	Urbanización C/ Los Robles, 1º Desglosado	0,00	22.515,02	22.515,02
338	226.09	Festejos populares	44.684,81	- 22.515,02	22.169,79

B.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
165	633.00	POE 2021. 57 luminarias led	0,00	17.607,53	17.607,53

2º.- FINANCIACIÓN

Nuevo ingreso

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
7	76	761.01	Subvención POE 2021	0	8.731,01

Bajas en Concepto de Ingresos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	226.09	Festejos Populares	22.169,79	8.876,52	13.293,27

TOTAL INGRESOS.....17.607,53 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el



artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; en concreto:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores:

- Condicionalidad del FCL para la urbanización de la calle Los Robles cuya adjudicación debía de realizarse antes del 30 de junio de 2021.
- Concesión de subvención del Plan de Optimización y Eficiencia Energética de 2021 cuya justificación hay que realizarla antes de 31 de diciembre de 2021.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica. Así es.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista. Así es.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

2.- Debate. Abierto el debate sobre la propuesta se producen las siguientes intervenciones.

- Don Manuel A. Sánchez Cinos, portavoz del grupo SXC, dice estar de acuerdo con el crédito extraordinario para la obra del POE 2021 de sustitución de luminarias del Alumbrado Público, no así con el crédito habilitado para la obra de Urbanización C/ Los Robles, 1º Desglosado. Y ello, por las siguientes razones: a) Llegar tarde esta habilitación presupuestaria porque cuando se realizó la adjudicación de la obra no existía crédito adecuado y suficientemente para ello; b) Además la obra se ha adjudicado al licitador que peor oferta de precio presentó por lo que solicita la justificación de ello; c) El ingreso del FCL condicionado para esta obra ya estaba previsto con anterioridad por lo que no es de recibo la modificación presupuestaria que se propone respecto a este crédito; d) Esta inversión, al encontrarse en un ensanche urbano, debe ser costeadada por los propietarios de los terrenos afectados o mediante contribuciones especiales; e) Ahora se financia con transferencia de crédito de la partida de festejos cuando debe ser con los fondos FCL, dudando, además de la existencia de crédito disponible en la partida de festejos. Por todo ello, votará en contra de la propuesta.
- El Sr. Alcalde, dice que, según se le ha informado, el expediente es el adecuado para la finalidad que se pretende. Respecto a los criterios seguidos para la adjudicación de la obra referida dijo no recordarlos.
- El Sr. Donato Mesonero manifestó que hay ingresos de sobra para financiar esta



modificación de créditos.

- Dña. Beatriz M. Alindado, portavoz PSOE, manifiesta que, como ya ha dicho en otras ocasiones, insistir en que esta modificación presupuestaria obedece a la improvisación y al déficit de gestión del equipo de gobierno ya que estas inversiones se conocían de antemano por lo que se debieron contemplar en el presupuesto anual inicial. Las inversiones son necesarias pero la utilización de la partida de festejos no está motivada y debiera utilizarse para beneficio de los vecinos.
- El Alcalde responde que estas inversiones redundan claramente en favor de los vecinos, no entendiendo el por qué se cuestiona esto, salvo matización. Añadió que intentan hacerlo lo mejor posible, pudiendo estar de acuerdo respecto a la obra del POE pero no en cuanto a la Pavimentación de la calle Los Robles.
- Doña. Beatriz M. Alindado matiza que, efectivamente, estas inversiones sí son beneficiosas para los vecinos. Lo que quiso decir en la intervención anterior es que su deseo fue el que las fiestas pudieran haberse celebrado y, por tanto, haberse gastado su crédito en las mismas para el beneficio de todos los vecinos.
- D. Donato Mesonero dijo que la improvisación aludida por la concejala se debe a qué se puede gastar por existencia de financiación, replicando la concejala que, aunque haya financiación, el gasto puede no ser el correcto.
- Dña. Encina Juanes Fraile, portavoz del grupo Popular, manifestó que la alternativa de gastos propuesta siempre es bienvenida porque estas inversiones benefician al municipio y sus habitantes, aunque lo deseable es que se hubieran podido llevar a cabo las deseadas fiestas.
- El Alcalde agradece la intervención y aclara que las luminarias led a sustituir son 53 y no 47.

3.- Votación y acuerdo. Ultimado el debate, el Sr. Alcalde somete la propuesta de acuerdo a votación ordinaria dando el siguiente resultado: 6 votos a favor de los cinco concejales del grupo Ciudadanos y un voto de la concejal del grupo PP; una abstención del grupo Socialista y un voto en contra del concejal del grupo Por San Cristóbal.

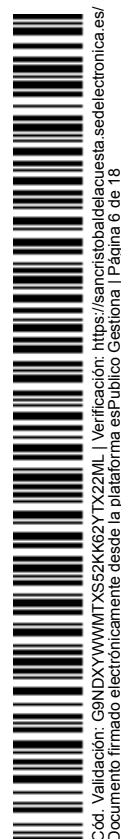
En consecuencia, la propuesta fue aprobada y elevada a acuerdo del Pleno por mayoría absoluta.

CUARTO.- EXPEDIENTE 39/2021. QUEJAS Y SUGERENCIAS. RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR DEL COMUN SI/ QUEJA EXPTE. MOFIC. CRÉDITOS 2/2020.

1.- Propuesta de acuerdo.- El Sr. Alcalde expone someramente la siguiente propuesta de acuerdo.

“Visto el siguiente informe de Secretaria:

“Asunto sometido a informe: Resolución del Procurador del Común de Castilla y León de fecha 22 de junio de 2021 dictada en el procedimiento de queja número 6577/2020 del siguiente tenor literal **“Previo informe de secretaría, deberá el**



Pleno considerar la revisión de oficio de la modificación presupuestaria 2/2020 aprobada por acuerdo de fecha 02/12/2020 en lo relativo a la habilitación de un crédito extraordinario para atender las finalidades ya previstas en el presupuesto (obras de movimiento de tierras en la escombrera” y “obra parques FCL condicionado”).”

Obligatoriedad del informe: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3,3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Competencia y procedimiento de revisión de oficio.

Conforme a la Resolución del Procurador del Común, el Pleno Municipal deberá considerar la revisión de oficio de la modificación presupuestaria 2/2020 aprobada por su acuerdo de 2 de diciembre de 2020 y responder a la misma en el plazo de dos meses (Art. 19 de la Ley del Procurador del Común de Castilla y León).

El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

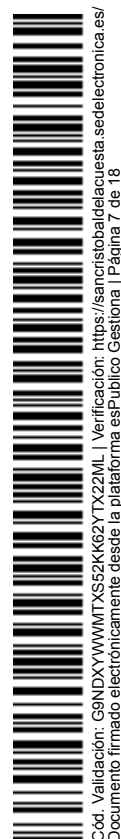
El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso nos encontramos con la consideración de la revisión de una disposición de carácter general ya que los presupuestos municipales y sus modificaciones están imbuidos de tal carácter.

El artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *«Las facultades de revisión (...) no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes»*.

El órgano competente (Pleno municipal) para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

El procedimiento en este supuesto solamente podrá iniciarse solamente de oficio. Si el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución



producirá la caducidad del mismo.

El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de una disposición de carácter general es el siguiente:

El artículo 106.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2”*.

Este artículo 106 no contempla un procedimiento específico para la revisión de oficio de las disposiciones administrativas, sino que se limita a exigir el dictamen previo favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello, resultan de aplicación las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos, contenidas en el título IV de la citada Ley.

A. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo o disposición de carácter general acordado por el Pleno esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Alcalde acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. En este caso, de conformidad con la Resolución del Procurador del Común, el Pleno Municipal deberá considerar la revisión de oficio.

B. Iniciado el procedimiento, en su caso, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de entre diez y quince días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

D. Tras dicho informe, se emitirá informe propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya a los efectos de Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

E. Recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.

F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.

SEGUNDO. Antecedentes del caso.

1.- Mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 02/12/2020 se aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 2 del Presupuesto Municipal del ejercicio de 2020. Entre otras aplicaciones presupuestarias que sufrieron modificación se encuentran los siguientes créditos extraordinarios:

Aplicación	Descripción	Crédito actual	Crédito definitivo
170.210	Movimiento de tierras en la escombrera	0	12.800,00
171.619	Obra Parque FCL condicionado	0	19.000,00

2. En el trámite de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de dicho expediente se presentó una reclamación por don Manuel A. Sánchez Cinos, concejal portavoz del grupo SXC, que fundamentó en la existencia de crédito inicial para realizar el gasto relativo al movimiento de tierras en la escombrera por haberse aprobado previamente la factura de dichos trabajos con consignación presupuestaria suficiente según informó entonces la Secretaria-Interventora, y en la existencia de financiación de la obra de Parque FCL condicionado al existir en el estado de ingresos el subconcepto "*Participación en los tributos de la Comunidad Autónoma por importe de 27.000,00 euros*", por lo que, en ambos casos existe crédito inicial en el presupuesto municipal que hace innecesaria la concesión de los créditos extraordinarios cuestionados.

3.- Estas reclamaciones fueron desestimadas por acuerdo del Pleno en el que se aprobó definitivamente el expediente, lo que fue notificado al concejal reclamante.

4.- Dicho concejal formuló queja al Procurador del Común de Castilla y León en la que expuso los mismos motivos aducidos en su reclamación, sobre la que dicha institución ha formulado, en fecha 22 de junio de 2020, la siguiente Resolución: "*Previo informe de secretaría, deberá el Pleno considerar la revisión de oficio de la modificación presupuestaria 2/2020 aprobada por acuerdo de fecha 02/12/2020 en lo relativo a la habilitación de un crédito extraordinario para atender las finalidades ya previstas en el presupuesto (obras de movimiento de tierras en la escombrera) y "obra parques FCL condicionado"*).

Esta es nuestra resolución....."

TERCERO.- Legislación aplicable.

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 47 a 51 (*nulidad y anulabilidad*) y 106 a 110 (*revisión de oficio*) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 4.1.d), (*potestad*) y 110.1 (*competencia*) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Los artículos 4.1.i) y 4.2, 17 y 18 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, Reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- Los artículos 172 a 177 (De los créditos y sus modificaciones) del Text refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 (modificaciones del presupuesto) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León.

CUARTO.- Inexistencia de créditos iniciales.

El argumentario de la Resolución del Procurador del Común, al igual que en su día hizo el reclamante, ahora quejoso, dan por supuesta la existencia de créditos presupuestarios iniciales en el estado de gastos para la financiación de los gastos a que se refieren los créditos extraordinarios aprobados que los harían innecesarios, pero resulta que ello no es así.

Ni la reclamación del concejal quejoso, ni la Resolución del Procurador del Común refieren en ningún momento cuales eran los créditos de gasto iniciales del presupuesto de 2020 para atender los gastos de movimiento de tierras en la escombrera y la obra de Parques FCL condicionado. Lo cierto es que no existían créditos iniciales para financiar estos gastos, por lo que no pueden suplementarse créditos, como apunta la resolución que examinamos, que no existen inicialmente, siendo lo procedente la concesión de créditos extraordinarios, como así se hizo.

En el presupuesto municipal del ejercicio de 2020 no existían créditos iniciales en su estado de gastos para atender estas nuevas obligaciones que, como hemos dicho, tanto el concejal quejoso como el Procurador del Común, dan por supuesta su existencia aunque sin mencionar en ningún momento que partidas o aplicaciones presupuestarias los amparaban; sin duda, porque no existían tales aplicaciones en el presupuesto inicial. Pensamos, que el Procurador del Común y el concejal quejoso han confundido la existencia de financiación para estas modificaciones crediticias con la existencia *per se* de las aplicaciones presupuestarias de gastos como expresiones cifradas de los créditos presupuestarios que no existían inicialmente.

QUINTO.- La aprobación de la factura de movimiento de tierras en la escombrera.

Con anterioridad a la modificación presupuestaria mencionada se fiscalizó de conformidad, se aprobó y se ordenó el pago de la factura de Algrán, S. A. por importe de 12.758,22 euros, cuando no había crédito específico para su reconocimiento, salvo que en aquel momento lo permitiera la bolsa de vinculación jurídica de los créditos



correspondientes. Tal actuación, a juicio de quien informa, no tenía su amparo presupuestario, aunque sí un compromiso de financiación. Tal reconocimiento irregular, no cuestionado, se corrigió con la concesión del crédito extraordinario 170.210 por importe de 12.800 euros, al no poderse suplementar ningún crédito para ello por falta de partida inicial a la que pudiera aplicarse el gasto..

SEXTO.- Crédito extraordinario vs transferencia de crédito.

Respecto al crédito concedido de la aplicación 171.619 por importe de 19.000 euros, decir que se trata de un gasto de capital que carecía de consignación inicial en el capítulo VI de inversiones y su financiación condicionada del Fondo de Cooperación Local de Castilla y Len estaba inicialmente prevista como transferencia corriente (capítulo IV del estado de ingresos) y no como transferencia de capital (capítulo VII). Ante la falta de crédito inicial para esta inversión se habilitó el crédito extraordinario cuestionado.

Al no existir partida en el estado de gastos para ejecutar esta inversión, hubiera procedido la tramitación de un expediente de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de créditos, de tal forma que se traspasaran créditos del capítulo II al capítulo VI del presupuesto.

Según el artículo R.D. 500/1990, *“transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica”*. En consecuencia, la transferencia de créditos se trata de un suplemento de créditos financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas presupuestarias.

De una mera observación del expediente de modificación de créditos nº 2/2020 observamos la existencia de bajas de créditos del capítulo II para financiar, entre otros, este crédito extraordinario, por lo que podemos manifestar que lo que en el expediente se denomina crédito extraordinario no es más que una transferencia de crédito de la aplicación de gastos 338.226,09 a la aplicación de gastos 171.619, tal y como fue contabilizado (asiento nº 1.265 de 03/12/2020).

SÉPTIMO.- Improcedencia de la revisión de oficio.

Efectuadas las consideraciones anteriores, procede examinar si se dan los supuestos para proceder o no a revisar de oficio el acuerdo plenario sobre estas modificaciones presupuestarias, tal y como ordena el Procurador del Común en la resolución objeto de este informe.

A) Como hemos adelantado, no advertimos vulneración normativa alguna respecto a la concesión del crédito extraordinario: aplicación 170.210, movimiento de tierras en la escombrera, por importe de 12.800,00 euros, financiado con bajas de otras *partidas* del capítulo II de gastos, ya que no había crédito inicial para tal gasto en el presupuesto municipal del ejercicio de 2020, lo que no ha sido considerado ni por el



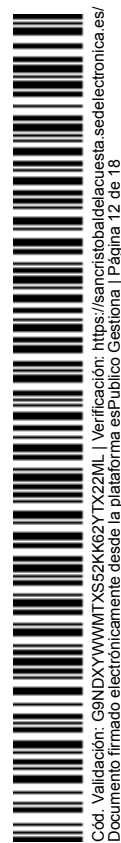
concejal reclamante ni por el Procurador del Común que han confundido la existencia de financiación (ingreso del FCL), con la existencia de partida de gastos no contemplada en el presupuesto inicial. Como no puede ser de otra manera, todo crédito extraordinario y suplemento de crédito necesitan de su financiación, bien lo sea con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, o mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, tal y como dispone el art. 177.54 del TRLHL, pero, en todo caso, el gasto tiene que tener su aplicación presupuestaria de la que en este caso y entonces se carecía.

El art. 47.2 de la Ley 39/2015 establece que también serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales. Pues bien, al no existir vulneración normativa alguna en la habilitación de dicho crédito no se da el supuesto de nulidad de pleno derecho del acuerdo que lo aprobó, de fecha 2 diciembre de 2020.

B) En cuanto al crédito: aplicación 171.619, obra Parques FCL condicionado, por importe de 19.000,00 euros, debió habilitarse mediante una modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de créditos. Ahora bien, el error en la elección de la modalidad de la modificación presupuestaria no reviste de una grave transgresión legal, en cuanto que, sea cual fuere el tipo de modificación de créditos - extraordinario o transferencia - lo cierto es que, en ambos supuestos, se operan bajas de créditos en el capítulo 2 del Presupuesto de gastos (aplicaciones 334.22609, 338.22609 y 920.22604) para aumentar el capítulo VI de gastos al que se imputa finalmente este crédito de gastos (aplicación 171.619).

La revisión de oficio está contemplada para una utilización excepcional y de carácter limitado. Así, el Consejo de Estado ha venido indicando en diversos dictámenes que los vicios de nulidad radical deber ser objeto de una interpretación estricta, quedando limitada *“a los supuestos particularmente graves y evidentes”*, que no apreciamos en el caso, ya que la anomalía no es de carácter sustancial al haberse tramitado el expediente con el mismo o mayor rigor procedimental que en el supuesto de una transferencia de créditos, y obedeciendo a la misma finalidad.

C) A la vista de la regulación antedicha, entendemos que el error de denominación en el expediente de la figura concreta de tipología de modificación (crédito extraordinario o suplemento de crédito) no es un supuesto de nulidad en ningún caso, ya que no se encuadra en ninguno de los supuestos del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que no se acuerdan por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, no tienen un contenido imposible, ni se dictan prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, ni se deduce otro vicio de nulidad que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley. Por contra, sí que se produciría un supuesto de nulidad si, por ejemplo, el expediente lo hubiese aprobado



la alcaldía en vez del pleno, inexistencia de medio de financiación suficiente, falta de justificación, ausencia de informes preceptivos, o se hubiese obviado el trámite de información pública. Pero no es este el caso. Por lo tanto, no es procedente la revisión de oficio en los términos del artículo 106 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tampoco se trata de un supuesto de anulabilidad en los términos del artículo 48 de la Ley 39/2015, ya que no existe una infracción del ordenamiento jurídico que sea relevante, ya que según lo dispuesto en el párrafo segundo de dicha norma el acto administrativo no carece de los requisitos formales esenciales ni provoca indefensión al haberse respetado los trámites esenciales del artículo 177.

En consecuencia, dado que los suplementos de crédito de gasto participan del mismo régimen de tramitación, medios de financiación y ámbito competencial que los créditos extraordinarios, lo que se demuestra por los siguientes hechos jurídicos:

- a) Se regulan en el mismo artículo de la Ley reguladora de las Haciendas locales, es decir, en el 177.
- b) el órgano de gobierno competente es el pleno de la Corporación.
- c) El régimen de tramitación es idéntico, siendo el mismo que el de la aprobación presupuestaria, ámbito que comparten con las transferencias de crédito entre aplicaciones de diferentes áreas de gasto, no es un supuesto de nulidad en ningún caso, ya que no se encuadra en ninguno de los supuestos del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que no se acuerdan por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio, no tienen un contenido imposible, ni se dictan prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, ni se deduce otro vicio de nulidad que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

Por lo tanto, no es procedente la revisión de oficio en los términos del artículo 106 de la citada Ley 39/2015.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE ACUERDO

Que, atendiendo la Resolución del Procurador del Común de fecha 22 de junio de 2021, dictada en el procedimiento de queja número 6577/2020 sobre expediente de modificación presupuestaria 2/2020, el Pleno adopte acuerdo por el que disponga la no procedencia de revisar de oficio el acuerdo del Pleno de fecha 2 de diciembre de 2021 por el que se aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos nº



2 del Presupuesto Municipal del ejercicio de 2020 en lo referente a los créditos extraordinarios de “*obras de movimiento de tierras en la escombrera*” y “*obra parques FCL condicionado*”, por considerar que no se dan los supuesto de nulidad de pleno derecho según se ha razonado.

No obstante, la Corporación acordará lo procedente.”

De conformidad con el mismo, propongo al Pleno para que adopte acuerdo en su sesión ordinaria de 20 de septiembre de 2021 de conformidad con lo informado por Secretaría.”

2.- Debate. Abierto el debate sobre la propuesta se producen las siguientes intervenciones.

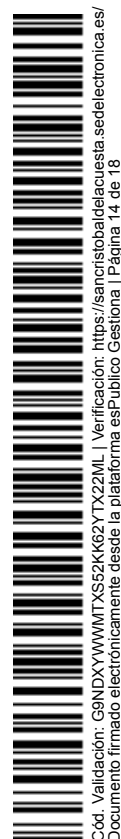
Don Manuel A. Sánchez Cinos, portavoz del grupo municipal SXC, dijo que los vaivenes de este asunto han sido numerosos. Refirió que había existencia de crédito pero insuficiente. Que, tanto él, como el Procurador del Común, no se equivocan al considerar que había crédito inicial porque así lo afirmó el Alcalde en una de las sesiones del Pleno en que fue interrogado por ello. Hizo una sinopsis cronológica de las afirmaciones contradictorias en que, a su juicio, había incurrido el Alcalde. Concluyó que, ante la disparidad de criterios entre el informe propuesta y la Resolución del Procurador del Común, se acuerde la revisión para que el Consejo Consultivo dictamine sobre la misma.

El Alcalde replica diciendo que los datos que él puede hacer en el Salón de Plenos no son tan técnicos como los del Secretario-Interventor; lo cierto es que las obras a que se referían los créditos extraordinarios han sido ejecutadas y pagadas; y que, al final, los alcaldes toman las decisiones sobre los informes de Secretaria, siendo que, en este caso, existe un informe acorde con la propuesta de acuerdo que someterá seguidamente a votación.

Dña. Beatriz M. Alindado, portavoz del grupo municipal Socialista, manifestó que, tanto en este caso como en otros en que se cuestionan con quejas o reclamaciones las actuaciones municipales quebrantan el normal funcionamiento de los servicios administrativo y que la nulidad advertida por el Procurador del Común no nos llevaría a ninguna parte. Sin embargo, reafirma -como ha dicho otras veces- el derecho y la legitimación que tienen los concejales a formular alegaciones y reclamaciones o recurso. Continuó diciendo que, sin entrar en el fondo del asunto, se debería acatar la resolución del Procurador del Común en aras de la transparencia aunque no sea bueno el uso frecuente de las quejas. Por ello no está de acuerdo con la propuesta. El “*buen hacer*” implica acordar el inicio del procedimiento de revisión de oficio para aclararlo.

El Sr. Alcalde agradece la intervención anterior y respecto a la transparencia invocada no tiene parangón la actual con la de épocas pasadas, añadiendo que el gobierno municipal es transparente y que mantiene la propuesta aunque la concejala pudiera tener algo de razón. Concluye que “*no se deber marear más la perdiz.*”

Dña. Encina Juanes, portavoz del grupo municipal Popular dijo estar de acuerdo con lo manifestado por la portavoz del grupo Socialista y que, en general, se



deben de tener en cuenta las opiniones de los órganos superiores, pero como en el supuesto ya está ejecutado y liquidado el asunto se abstendrá en la votación.

3.- Votación y acuerdo. Ultimado el debate, el Sr. Alcalde somete la propuesta de acuerdo a votación ordinaria dando el siguiente resultado: 5 votos a favor de los cinco concejales del grupo Ciudadanos, una abstención de la concejal del grupo PP; y dos votos en contra de los concejales del grupo Socialista (1) y del grupo Por San Cristóbal (1).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada y elevada a acuerdo del Pleno por mayoría absoluta.

PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

QUINTO.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se dio conocimiento de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la convocatoria de la sesión ordinaria anterior; en concreto, los Decretos 156/2021 a 191/2021, que han estado a disposición de los concejales de este Ayuntamiento, junto con el resto de expedientes de la sesión, para su examen y consulta desde la convocatoria de la misma.

SEXTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A.- Ruegos y preguntas formulados por don Manuel A. Sánchez Cinos

1.- Respuestas a las preguntas pendientes de contestar en la sesión anterior.

a) Sobre su pregunta realizada en la sesión anterior referente al crédito presupuestario de la obra de Pavimentación de la calle Los Robles la entiende contestada por lo manifestado en el debate del acuerdo tercero de esta sesión.

b) Sobre la obra de Parada del Autobús, también pendiente de la sesión anterior, el Sr. Alcalde responde que todo se ha realizado y pagado según ha sido certificado por el técnico. Replica don Manuel A. Sánchez que no se han ejecutado los 72 metros de bordillo de granito que figuran en la certificación, alcanzando dicha partida a 2.800 euros. Igualmente, el área de la obra estaba proyectada en 78 metros cuadrados y en realidad se ha actuado sobre 17 metros cuadrados.

c) Sobre la pregunta pendiente de contestar de la sesión anterior relativa a la obra de emergencia de Conexión del Abastecimiento de Agua de Los Cañizales el Alcalde responde a "grosso modo" acerca del gasto de la misma diciendo que este se ha limitado al suministro de los materiales empleados y el resto con medios propios (personal y maquinaria).

2.- Nuevos ruegos y preguntas.

1.- Pregunta por qué no hay una resolución justificativa de la productividad del

alguacil que figura en su nómina del mes de febrero.

Contestación del Alcalde: No lo recuerda.

2.- Pregunta por qué al peón del PAM se le retribuyó con un trienio en su nómina del mes de febrero y en las sucesivas no.

Contestación del Alcalde: Lo verificará.

3.- Pregunta por qué han coincidido de vacaciones los dos operarios que tienen asignada la atención telefónica, siendo ello un tema recurrente ya advertido para que no se repitiera. Ruega que las llamadas al servicio de 24 horas se desvíen al operario que permanezca de servicio. Pregunta seguidamente cual fue el motivo de que se avisara por razón de una avería al encargado de mantenimiento cuando estaba de vacaciones.

Contestación: Don Donato Mesonero dijo que el empleado lo hizo voluntariamente por lo que no suspendió sus vacaciones. Además, en vacaciones, sigue cobrando el complemento de 24 horas.

El Alcalde responde que agradece la iniciativa del encargado de mantenimiento para atender la avería sin que le ordenara su presencia. No quiere coartar estas iniciativas del empleado porque lo importante es que los vecinos tengan agua cuanto antes.

Replicó don Manuel A. Sánchez en el sentido de que se respeten los periodos de vacaciones del personal.

4.- Pregunta por qué el recubrimiento de tuberías de los nuevos depósitos de Los Palacios ha sido ejecutado por el personal municipal cuando en el Presupuesto del contrato de la obra figura esta unidad.

Respuesta del Alcalde: La obra realizada por el contratista absorbía todo el presupuesto de adjudicación que era insuficiente para la protección adecuada de las tuberías, por lo que esta unidad de obra fue realizada con los medios propios del Ayuntamiento.

5.- En cuanto a la escombrera, pregunta por qué el Ayuntamiento puede utilizarla para sus vertidos y los vecinos no pueden. Si ello está prohibido lo será para todos. Hizo un relato de los escombros allí depositados con mención especial a los escombros procedentes del derribo de los vestuarios del campo de fútbol.

Contesta el Sr. Alcalde reconociendo que la gestión de la escombrera es mejorable pero que el Ayuntamiento la utiliza solamente para los residuos procedentes de la reparación de las averías de agua.

6.- Pregunta qué cuándo se van a colocar, de una vez, las casetas de los huertos de ocio.



La respuesta del Alcalde es: Cuando sea oportuno según el orden de prioridades de tareas del personal, tal y como contestó en la sesión anterior.

7.- Pregunta sobre la hora y encargado de la iluminación de la zona deportiva, a lo que el Alcalde responde que el horario en verano es hasta las 0,30 horas y en invierno hasta las 23,00 horas, encargándose del encendido y apagado cualquiera del equipo de gobierno mediante avisos de whatsapp o directamente.

8.- Pregunta si se ha llevado a cabo alguna gestión con la empresa contratista de la obra de renovación de tuberías de agua para solucionar el problema de la reposición del pavimento de las zanjas cuyo nivel ha cedido respecto al del pavimento.

Responde el Alcalde que lo tiene hablado con THC, quien lo tiene en cuenta y se ha comprometido a arreglarlo.

9.- Pregunta, por último, por qué, desde hace dos años, no se pagan horas extraordinarias a los trabajadores municipales.

La respuesta del Alcalde: Lo normal es la compensación horaria.

B.- Ruegos y preguntas formulados por doña Beatriz M. Alindado.

1.- Sobre la falta de instalación de las casetas en los huertos de ocio ruega que, ante la demanda de los usuarios, se priorice esta tarea haciendo un pequeño esfuerzo para colocarlas cuanto antes.

2.- Ruega que, ante la proliferación de obras abiertas de reparación de averías de agua en el municipio, se haga una revisión para ir cerrando unas antes de abrir otras.

3.- Refiriéndose a una fiesta realizada en la zona de las piscinas con incumplimiento de las medidas sanitarias y con vandalismo y descontento de los vecinos, pregunta si fue autorizada y, en su caso, por quién; y si el Ayuntamiento era conecedor de su celebración. Continuó diciendo que el Ayuntamiento no es responsable de las acciones del adjudicatario del bar de las piscinas, pero sí de la dejadez posterior porque tardó varios días en limpiar la zona. No señala culpables, pero interesa aclaración acerca de si el Ayuntamiento conocía dicho evento en el que participó mucha gente e incluso hubo carreras de motos, etc.

Respuestas del Alcalde:

1.- La frecuencia de las averías en la red e instalaciones de agua impiden el poner las casetas de los huertos de ocio.

2.- La fiesta se celebró un viernes sin permiso alguno. El Ayuntamiento se enteró por un whatsapp por lo que advirtió de que no se celebrase. Incluso, tres concejales subieron a las piscinas a pedir explicaciones al adjudicatario del bar para

tratar de evitar su celebración. El adjudicatario trató de minimizar el evento y la discomóvil.

Doña. Beatriz Martín Sánchez dijo que se llamó a la Guardia Civil, personándose tres patrullas. Después formularon denuncia de los hechos en el Cuartel de esta fuerza pública.

C.- Ruegos y preguntas formulados por Dña. Encina Juanes Fraile.

1.- Pregunta si el servicio de recogida de residuos vegetales se va a extender a todo el año.

Responde el Alcalde, que solamente durante el verano todos los martes de cada semana hasta el 28 de septiembre. Durante el invierno los vecinos podrán depositarlos en la escombrera previo pago de la tasa correspondiente.

2.- Seguidamente pregunta si ya se ha abierto el punto limpio. Responde el Alcalde que dicho punto ya está habilitado pero aún no se ha puesto en funcionamiento.

3.- Refiriéndose a varias zonas del municipio, ruega que se atiendan adecuadamente los parques y zonas arboladas que presentan abandono o falta de cuidados.

Contesta el Sr. Alcalde que, en general se atienden estas necesidades, intentando que se realicen las tareas de mantenimiento con la premura que es posible con los medios personales de que se dispone.

4.- Pregunta sí hay posibilidad de ampliar el horario y temporada de apertura de las piscinas municipales, a lo que el Alcalde manifiesta, según la experiencia acumulada, que la temporada y horario actuales son los adecuados. De ampliar el horario de cierre se haría de noche.

5.- Pregunta si se pueden hacer otro tipo de actividades en las piscinas, a lo que el Alcalde y Dña. Beatriz Martín Sánchez respondieron que lo explorarán, aunque refieren que ya ha habido experiencias de este tipo que han resultado fallidas.

6.- Ante la falta de civismo por parte de algunas personas, como, por ejemplo, orinar en la calle, ruega que se publiciten normas de comportamiento ciudadano.

7.- Refirió, por último, que ante el uso puntual de algunos jardines para usos particulares se ponga coto a ello.

Sin más asuntos que tratar, el Alcalde-Presidente levantó la sesión a las veintidós horas, de lo que como Secretario, certifico.

